

MINISTERIO DE SALUD
RESUELTO N° 20 DAL
(De 5 de junio de 2009)

Que Crea el Comité Nacional, los Comités Regionales y Locales de Calidad

EL MINISTERIO DE SALUD
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud del pueblo panameño.

Que la calidad de los servicios de salud entendida como un alto nivel de excelencia técnica, uso eficiente de los recursos, mínimo riesgo para el paciente (seguridad del paciente), alto grado de satisfacción por parte del paciente e impacto final en la salud constituye una responsabilidad del Ministerio de Salud.

Que la calidad de la atención de la salud es un valor muy apreciado tanto por los pacientes como por los profesionales de la salud, por lo que se hace necesario fomentar una cultura de mejoramiento continuo de la calidad que permita adecuar los sistemas y procesos de gestión en general a criterios de equidad, eficacia y transparencia.

Que el Código Sanitario establece la facultad del Ministerio de Salud de designar las comisiones necesarias para el estudio y solución de los problemas de salud pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Comité Nacional de Calidad adscrito al Despacho Superior, en la Coordinación de Ética, Seguridad y Calidad de la Atención de Salud. Estará integrado por:

1. El Ministro de Salud quien lo presidirá, o en su defecto a quien el delegue.
2. Un representante de los departamentos de Instalaciones y Servicios de Salud a la Población y de Atención Integral a la Población de la Dirección General de Salud Pública.
3. Un representante de las Direcciones Nacionales de Provisión de Servicios de Salud, de Planificación de la Salud, de Farmacia y Drogas y de Infraestructuras de Salud; y de las Oficinas de Asesoría Legal y de Organización y Desarrollo Institucional.
4. Un representante de dos Hospitales Nacionales y de dos Hospitales Regionales, asignados por consenso de los Hospitales.
5. Un representante de las Facultades de las Ciencias de la Salud de la Universidad de Panamá.
6. Un representante de las Facultades de las Ciencias de la Salud de la Universidades Privadas de Panamá.
7. Un representante del Colegio de Médicos.

En la segunda etapa:

Un representante de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Nacional de Calidad recomendará al Despacho Superior la incorporación transitoria o permanente de otros miembros representativos de otros departamentos o de entidades relacionadas con la materia. Se ampliará el Comité en caso de requerirse con representantes de los gremios y la sociedad civil.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades designarán y removerán a sus representantes mediante nota dirigida al Ministro de Salud. El período de la designación de cada representante será señalado en el reglamento interno del Comité Nacional de Calidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos del Comité Nacional de Calidad serán:

1. Promover la calidad de la atención en las Instalaciones de Salud de nuestro país.
2. Recomendar a las instancias superiores correspondientes, las medidas a tomar.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité deberá redactar su reglamento interno y someterlo a la aprobación del Despacho Superior.

ARTÍCULO SEXTO: Cada miembro principal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en su ausencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el propósito de fortalecer las funciones de vigilancia y promoción de la calidad de la atención en las instalaciones del Ministerio de Salud, se crean los Comités Regionales de Calidad en todas las Regiones de Salud adscritos a las Direcciones Regionales, como organismos responsables de establecer y coordinar las acciones pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de las políticas, disposiciones legales y normas técnicas de calidad a nivel regional.

Dichos Comités serán coordinados por quien designe el Director Regional y estarán integrados por representantes de Provisión de Servicios, Epidemiología, Planificación, Promoción de la Salud, Infraestructuras de Salud, Farmacia, Enfermería, y de los Comités de Infecciones Nosocomiales y de Bioseguridad.

Conforme a las características y necesidades de cada región de salud, estos comités podrán incorporar para asegurar sus objetivos a otros funcionarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el propósito de operativizar las políticas, disposiciones legales y normas técnicas de calidad a nivel local se crean los Comités Locales de Calidad en todos los establecimientos de atención del Ministerio de Salud. Sus objetivos son:

1. Instrumentalizar la calidad de la atención y velar por la seguridad de los pacientes en las instalaciones y servicios de salud.
2. Detectar las oportunidades de mejora e implementar en la instalación el Plan de Mejora Continua de la Calidad.
3. Realizar el seguimiento de las actividades de los Comités Clínicos en los Hospitales.
4. Asesorar a la Dirección en todo lo referente a la Mejora Continua de la Calidad.

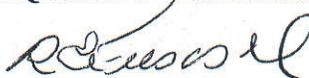
ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Médica de cada instalación es la responsable de asegurar el funcionamiento y de atender, suplir y apoyar, las solicitudes y recomendaciones de los Comités de Calidad.

En los Centros de Salud y Hospitales de área su conformación será según la complejidad de cada instalación; en los Hospitales Regionales y Nacionales, estarán conformados por representantes de los servicios y coordinadores de los Comités clínicos de: Infecciones Nosocomiales, Bioseguridad, Historia Clínica y Documentación, Mortalidad y Fármaco Terapéutica.

ARTÍCULO DÉCIMO: En cada Hospital Nacional y Regional se conformarán Comités Clínicos cuyas funciones dependerán de la estructura y cultura de las instituciones que vayan a implementarlos. Los comités clínicos son uno de los instrumentos organizacionales, que permiten a las instituciones, evaluar en forma sistemática la Calidad de la Atención en Salud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSARIO TURNER
Ministra de Salud